



INFORME TÉCNICO RPESQ N°237-25

DISTRIBUCIÓN REGIONAL DE LA FRACCIÓN ARTESANAL HISTÓRICA DE MERLUZA DEL SUR  
*(Merluccius australis)* AREA LOS LAGOS A MAGALLANES, AÑO 2026



Valparaíso, Diciembre de 2025

## 1. OBJETIVO

El objetivo del presente informe es proporcionar los antecedentes que fundamentan la recomendación de la distribución regional de la fracción artesanal histórica de merluza del sur, área de Los Lagos a Magallanes, año 2026.

## 2. ANTECEDENTES DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS CUOTAS GLOBALES DE CAPTURA Y SUS DEDUCCIONES

La Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) establece en su Artículo 3º que en cada área de pesca, independientemente del régimen de acceso a que se encuentre sometida, el Ministerio, mediante decreto supremo fundado, con informe técnico de la Subsecretaría y comunicación previa al Comité Científico Técnico, correspondiente y demás informes que se requieran podrá establecer una o más prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos entre las que se encuentran la fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura.

El mismo Artículo señala que en la determinación de la cuota global de captura se deberá:

- Mantener o llevar la pesquería hacia el rendimiento máximo sostenible considerando las características biológicas de los recursos explotados.
- Fijar su monto dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico en su informe técnico, que será publicado a través de la página de dominio electrónico del propio Comité o de la Subsecretaría.
- Cualquier modificación de la cuota global de captura que implique un aumento o disminución de la misma, deberá sustentarse en nuevos antecedentes científicos, debiendo someterse al mismo procedimiento establecido para su determinación.

Por su parte, en el artículo 153º de la LGPA se establece que los Comités Científicos Técnicos (CCT) serán consultados y requeridos a través de la Subsecretaría. Los Comités deberán determinar, entre otras, las siguientes materias:

- i. El estado de situación de la pesquería.

- ii. Determinación de los puntos biológicos de referencia.
- iii. Determinación del rango dentro del cual se puede fijar la cuota global de captura, el que deberá mantener o llevar la pesquería al rendimiento máximo sostenible. La amplitud del rango será tal que el valor mínimo sea igual al valor máximo menos un 20%.

La LGPA señala además que para la elaboración de sus informes el Comité deberá considerar la Información que provea el Instituto de Fomento Pesquero, así como la proveniente de otras fuentes.

La pesquería de merluza del sur se encuentra declarada en estado y régimen de Plena Explotación en el área correspondiente a la región de Los Lagos a la región de Magallanes y Antártica Chilena y que considera las unidades de pesquerías norte y sur (D.EX N° 354 de 1993), por lo que de acuerdo con la normativa vigente las cuotas globales de captura podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año.

### Deducciones a la cuota global

Según se indica en la letra c) del Artículo 3º de la LGPA, se deberán fijar las cuotas globales de captura por especie en una determinada área geográfica, pudiendo establecerse fundadamente la siguiente deducción a la cuota global de captura:

Cuota para investigación: Se podrá deducir para fines de investigación hasta un 2% de la cuota global de captura para cubrir necesidades de investigación.

### Fraccionamiento sectorial

La Ley 21.752 “*Fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial*”, establece un nuevo fraccionamiento de la cuota global de captura, entre el sector artesanal e industrial, para veintiún recursos hidrobiológicos con sus respectivas áreas marítimas, derogando el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657, y, que en términos generales se traduce en un incremento de la participación del sector pesquero artesanal en las cuotas globales de captura. La

mencionada Ley fue publicada en el Diario Oficial el 25 de junio del mismo año, y regirá hasta el 31 de diciembre del año 2040.

Para el caso de recurso merluza del sur, el Artículo 1 y en el numeral 10 de la Ley 21.752, se establece el nuevo fraccionamiento como sigue:

- a) En el área marítima comprendida por la región de Los Lagos: 30% para el sector pesquero industrial y 70% para el sector pesquero artesanal.
- b) En el área marítima comprendida por las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 37% para el sector pesquero industrial y 63% para el sector pesquero artesanal.

A su vez, el inciso final del Artículo 1 de la Ley 21.752 establece que *"La cuota global de captura para cada una de estas pesquerías se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados."*

En este sentido, los numerales 7 y 45 del Artículo 2 de la LGPA, definen respectivamente lo siguiente:

*Área de pesca: espacio geográfico definido como tal por la autoridad para los efectos de ejercer en él actividades pesqueras extractivas de una especie hidrobiológica determinada.*

*Unidad de pesquería: conjunto de actividades de pesca industrial ejecutadas respecto de una especie hidrobiológica determinada, en una área geográfica específica.*

En consecuencia, para efectos de la determinación de las cuotas globales de captura, deben observarse las nuevas áreas geográficas definidas en la Ley N° 21.752. No obstante, para todos los demás efectos, las unidades de pesquería mantienen su vigencia conforme a la LGPA. En relación a esto último, la Ley 21.752 en las disposiciones transitorias, establece en el Artículo tercero lo siguiente:

*"Artículo tercero.- Al momento en que empiece a regir el nuevo fraccionamiento conforme al artículo primero transitorio, la cuota asignada al sector industrial se distribuirá entre los titulares de licencias transables de pesca y mantendrá el coeficiente de participación industrial actual dentro de las unidades de pesquería vigentes con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley."*

## Distribución de la fracción artesanal

La Ley General de Pesca y Acuicultura, establece en el Artículo 48 A, el procedimiento para efectuar la distribución de la fracción artesanal de la Cuota Global de Captura. En este sentido, señala:

*"El Subsecretario podrá, mediante resolución fundada:*

- c) *Distribuir la fracción artesanal de la cuota global de captura por región, flota o tamaño de embarcación y áreas, según corresponda. Asimismo, se deberá considerar la disponibilidad de los recursos hidrobiológicos, sin que en ningún caso se afecte la sustentabilidad de los mismos. En este caso el Subsecretario deberá consultar al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.*

Por otra parte, el Artículo primero transitorio, inciso 2° de la Ley 21.752, señala: *"Todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en esta ley deberá ser distribuido conforme al literal c) del artículo 48 A de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre las regiones establecidas en la cuota global de captura, para promover el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones."*

De lo anterior, se hace necesario distinguir entre la distribución de fracción artesanal histórica y la distribución del aumento de la fracción artesanal derivado de la aplicación de la Ley 21.752, cuyas asignaciones regionales mediante resolución fundada, tendrán efecto en actos administrativos separados.

## ANTECEDENTES DEL PROCESO DE ASESORÍA

Conforme a lo establecido por el artículo 3º de la LGPA, el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Sur Austral (CCT-RDZSA), en acta N° 04/2014 se pronunció respecto de los puntos biológicos de referencia del rendimiento máximo sostenido, lo que fue promulgado a través de la Res. Ex. N° 291 de 2015. Asimismo, el CCT-RDZSA se pronunció sobre el estado de

---

INFORME (R.PESQ.) N° 237-2025

DISTRIBUCIÓN REGIONAL DE LA FRACCIÓN ARTESANAL HISTÓRICA MERLUZA DEL SUR (*Merluccius australis*) AREA LOS LAGOS A MAGALLANES, ANO 2026.

conservación del recurso o estatus y respecto del rango de Captura Biológicamente Aceptable (CBA) para el año 2026 considerando el descarte. Esto en la sesión realizada los días 16 y 17 de noviembre de 2025 (acta N° 05/2025 CCT-RDZSA). Para mayor detalle ver acta e informe técnico de la sesión N° 05-2025<sup>1</sup>.

De esta forma el acuerda por consenso recomendar 0,8\*FRMS bajo el estimador máximo verosímil, esto es una CBA máxima para 2026 de 22.529 toneladas que, al ser corregida por el factor de descarte, se estima el valor máximo del rango en  $22.529/1,01 = 22.306$  toneladas. Por tanto, de acuerdo con la LGPA el rango de CBA para el año 2026 de merluza del sur que recomienda el CCT-RDZSA es: 17.845 toneladas a 22.306 toneladas. Posteriormente la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura recomienda optar por el valor más alto del rango de captura biológicamente aceptable esto es 22.306 toneladas (RPESQ N° 205/2025). De esta manera considerando las deducciones por concepto de investigación según lo consignado en el Artículo 3º letra c) de la Ley, y una cuota fuera del área Los Lagos-Magallanes, se determinó un remanente a fraccionar entre sectores de 22.223 toneladas.

De acuerdo con lo que establece la Ley 21.752 y considerando las proporciones históricas regionales de la fracción artesanal de la cuota de captura se obtiene:

Fracción artesanal: 14.825 toneladas

Fracción industrial: 7.398 toneladas

Asimismo, el informe RPESQ N° 205 de 2025 y su decreto correspondiente establece la siguiente distribución de la cuota global de captura de merluza del sur para el año 2026:

**22.251 toneladas** en el área marítima comprendida por las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena, distribuidas de la siguiente manera:

MERLUZA DEL SUR AREA LOS LAGOS - MAGALLANES, AÑO 2026	TONELADAS
<b>Cuota Global de Captura</b>	<b>22.251</b>
<b>Cuota para investigación</b>	<b>28</b>

<sup>1</sup> [https://www.subpesca.cl/portal/616/articles-127618\\_documento.pdf](https://www.subpesca.cl/portal/616/articles-127618_documento.pdf). <https://www.subpesca.cl/portal/sitio/Institucionalidad/Comites-Cientificos-Tecnicos-Pesqueros/Comite-Cientifico-de-Recursos-Demersales-Zona-Sur-Austral/#collapse04>



<b>Cuota para fraccionar</b>	<b>22.223</b>
<b>Fracción Artesanal</b>	<b>14.825</b>
Cuota objetivo	14.806
Cuota fauna acompañante	19
<b>Fracción Industrial</b>	<b>7.398</b>
Cuota Unidad de Pesquería Norte (41° 28,6' LS al 47° LS)	4.513
Cuota Unidad de Pesquería Sur (47° LS al 57° LS)	2.885

## ANTECEDENTES DEL MANEJO DE LA PESQUERÍA

A partir del año 2006 se ha mantenido un criterio de asignación regional de cuota, el cual se originó de acuerdos entre el sector artesanal de la Región de Los Lagos, Aysén y Magallanes y Antártica Chilena; el Ministerio de Economía y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura correspondiente. Conforme a lo anterior los porcentajes de cuotas regionales asignadas para el período 2006 al 2025 han sido los siguientes (tabla 1):

Tabla 1. Distribución histórica por región, merluza del sur, período 2006 al 2025.

Regiones	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Total	%
Los Lagos	8.053	7.669	7.383	7.119	6.856	6.328	6.000	5.536	3.790	5.072	5.612	6.025	6.437	6.192	5.595	6.164	6.164	6.164	6.103	5.926	124.187,7	53,0
Aysén	4.911	4.674	4.499	4.339	4.178	3.857	3.656	3.374	2.310	3.091	3.420	3.672	3.923	3.774	3.410	3.757	3.757	3.757	3.719	3.612	75.689,8	32,3
Magallanes	2.227	2.127	2.048	1.974	1.901	1.755	1.664	1.535	1.051	1.407	1.556	1.671	1.785	1.717	1.552	1.710	1.710	1.710	1.693	1.644	34.436,5	14,7

Asimismo, en sesión de comité de manejo de la pesquería de merluza del sur realizada el 11 de diciembre de 2025, el comité aprueba el mantener la distribución regional señalada en el cuadro anterior, esto es 53% para la región de Los Lagos, 32,3% para la región de Aysén y 14,7% para la región de Magallanes (ver acta adjunta).

De esta forma la tabla N° 3, expone la distribución de la fracción artesanal histórica de la Cuota Global de Captura, para la pesquería merluza del sur, en el área comprendida entre las Regiones de Los Lagos a Magallanes para el año 2026. Al respecto, es necesario señalar que dicha distribución proviene de la aplicación de los porcentajes regionales históricos de asignación de la fracción artesanal para la

mencionada pesquería, y señalados en la Tabla N° 1, resultando en la cuota objetivo asignada para cada una de las Regiones.

Adicionalmente, es importante notar, que Tabla N° 2, hace mención a la “*cuota fracción artesanal, Ley 21.752*”, la cual corresponde al aumento de la fracción artesanal derivado de la implementación de la Ley 21.752. La distribución regional de la mencionada cuota se realizará conforme a la aplicación del Artículo 48 A, letra c), el uso del criterio de promoción del desarrollo equitativo de la actividad pesquera, y procurará la aplicación de los elementos y ponderaciones señaladas en el Artículo primero de las disposiciones transitorias de la Ley 21.752. Lo anterior, mediante informe técnico y Resolución fundada de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. El detalle de cada una de las tablas es el que a continuación se indica.

Tabla 2. Distribución de cuota fracción artesanal de merluza del sur área Los Lagos a Magallanes, año 2026.

MERLUZA DEL SUR ÁREA DE LOS LAGOS A MAGALLANES, AÑO 2026	Toneladas
FRACCIÓN ARTESANAL	14.825
Cuota fauna acompañante	19
Cuota fracción artesanal, Ley 21.752	1.491
Cuota objetivo fracción artesanal histórica	13.315

Tabla 3. Distribución regional de la fracción artesanal histórica, merluza del sur, área Los Lagos a Magallanes, año 2026.

DISTRIBUCIÓN REGIONAL DE LA FRACCIÓN ARTESANAL HISTÓRICA, MERLUZA DEL SUR ÁREA DE LOS LAGOS-MAGALLANES, AÑO 2026	Toneladas
Cuota objetivo fracción artesanal histórica	13.315
Cuota objetivo Región de Los Lagos	7.057
Cuota objetivo Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	4.301
Cuota objetivo Región de Magallanes y Antártica Chilena	1.957

### 3. RECOMENDACION

De acuerdo con lo expuesto en el presente informe se recomienda que la distribución regional de la fracción artesanal histórica de la cuota global de captura para la pesquería de merluza del sur



en el área comprendida entre las regiones de Los Lagos y Magallanes y Antártica Chilena, año 2026 sea la que a continuación se indica:

DISTRIBUCIÓN REGIONAL DE LA FRACCIÓN ARTESANAL HISTÓRICA, MERLUZA DEL SUR ÁREA DE LOS LAGOS-MAGALLANES, AÑO 2026		Toneladas
Cuota objetivo fracción artesanal histórica		13.315
Cuota objetivo Región de Los Lagos		7.057
Cuota objetivo Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		4.301
Cuota objetivo Región de Magallanes y Antártica Chilena		1.957

Adicionalmente, es importante notar, que la siguiente tabla, hace mención a la “cuota fracción artesanal, Ley 21.752”, la cual corresponde al aumento de la fracción artesanal derivado de la implementación de la Ley 21.752. La distribución regional de la mencionada cuota, se realizará conforme a la aplicación del Artículo 48 A, letra c), el uso del criterio de promoción del desarrollo equitativo de la actividad pesquera, y procurará la aplicación de los elementos y ponderaciones señaladas en el Artículo primero de las disposiciones transitorias de la Ley 21.752. Lo anterior, mediante informe técnico y Resolución fundada de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

MERLUZA DEL SUR ÁREA DE LOS LAGOS A MAGALLANES, AÑO 2026		Toneladas
FRACCIÓN ARTESANAL		14.825
Cuota fauna acompañante		19
Cuota fracción artesanal, Ley 21.752		1.491
Cuota objetivo fracción artesanal histórica		13.315